

21 de junio de 2017

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:
mcsantos@camaraderepresentantes.org

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

Cámara de Representantes de Puerto Rico

PONENCIA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LA CÁMARA NÚM. 1009

Estimada señora Presidenta:

Comparece la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) ante esta comisión legislativa para exponer sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1009 (“P. de la C. 1009”). Agradecemos la oportunidad de poder expresarnos en cuanto a este esfuerzo legislativo.

La Ley 57-2014 confirió en la Comisión, como parte de sus funciones y obligaciones, la encomienda de garantizar la transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) en beneficio de sus clientes, asegurando un servicio eléctrico confiable, eficiente y de costos justos y razonables.

Entre los procesos que dirige la Comisión para lograr la reestructuración de la Autoridad y garantizar un servicio eficiente, al menor costo posible, se encuentra el primer proceso de revisión tarifaria en casi treinta años. Durante el proceso de revisión tarifaria se evalúan los costos de la Autoridad para verificar que los mismos sean justos y razonables a los fines de determinar la tarifa adecuada que recaudará los ingresos necesarios para cubrir dichos costos. A través de este proceso de revisión se determina cuál es el requisito de ingreso de la utilidad, al igual que en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. El requisito de ingreso de una utilidad se refiere a la cantidad de dólares que esta necesita anualmente para cubrir los costos y gastos necesarios para proveer un servicio eléctrico confiable a sus clientes.

Para calcular el requisito de ingreso se toma en consideración los costos operacionales, costos de mantenimiento, compra de combustible, mano de obra, costos de capital (i.e. principal e intereses sobre la deuda en el caso de la Autoridad),

entre otros. Un aspecto importante en la determinación del requisito de ingreso es la presunción de que habrá pagos morosos y que cierta cantidad de los servicios prestados por la Autoridad no serán pagados, lo que se considera como gasto por deuda incobrable.

Como establecimos anteriormente, determinar el requisito de ingreso es el paso inicial y la base para posteriormente establecer la tarifa de los clientes. Es importante enfatizar, que al ser la Autoridad una corporación pública, los ingresos que cubren el requisito de ingreso provienen de los clientes a través del pago de su factura por servicio eléctrico. Más aún, la Autoridad no tiene accionistas cuyas ganancias puedan absorber cualquier deficiencia de ingreso o los costos asociados a un manejo ineficiente de la utilidad. En consecuencia, una vez determinado el requisito de ingreso necesario para proveer un servicio eléctrico confiable para el año fiscal siguiente, cualquier cambio en la operación de la Autoridad que altere la cantidad de ingresos que esta recibe puede tener un efecto directo en la tarifa de todos los clientes.

Para garantizar la estabilidad de la tarifa, según determinada en el proceso de revisión tarifaria, es necesario asegurar que las operaciones y/o procesos de la Autoridad que pueden incidir en la recaudación de ingresos no sean alterados. De ser necesarias, dichas alteraciones deben ser realizadas de forma comprensiva, analizando los posibles efectos de los cambios propuestos en la operación de la Autoridad. Lo anterior es esencial para garantizar la continuidad y estabilidad de la operación de la Autoridad y para velar por el bienestar de los clientes de manera que no se produzca un aumento tarifario injusto e innecesario.

Ahora bien, como parte de los procesos para mejorar el desempeño de la Autoridad¹, se han identificado varias áreas en las que existe espacio para mejorar. Entre estas áreas se encuentra el cobro eficiente de las facturas y la disminución de cuentas morosas o cuentas por cobrar. Según la evidencia presentada durante el proceso de revisión tarifaria, la Autoridad demostró que las estrategias implementadas en los pasados meses han disminuido la cantidad de cuentas por cobrar y morosas. No obstante, es imperativo que se continúen los esfuerzos para implementar estrategias adicionales encaminadas a minimizar las cuentas morosas o cuentas por cobrar, puesto que el cobro de dichas cuentas tiene un efecto directo en la reducción de la tarifa de todos los clientes.

Con el fin de garantizar el cobro a tiempo de las facturas de sus clientes y generar flujo de efectivo, actualmente la Autoridad mantiene un programa de incentivo para beneficiar a aquellos clientes que responsablemente pagan su tarifa mensualmente. Dicho programa es un descuento especial de diez por ciento (10%) a aquellos clientes

¹ El pasado 16 de noviembre de 2016, la Comisión inició el Caso Núm. CEPR-IN-2016-0002, In re: Desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, mediante el cual realiza una investigación a los fines de identificar las áreas de la Autoridad en las cuales la Comisión puede establecer métricas de desempeño para mejorar y medir la rendición y calidad del servicio de la Autoridad.

que se suscriban al método de pago por débito directo. No obstante, dicho programa de descuento no tiene una promoción adecuada como una forma de incentivar a los clientes a pagar a tiempo sus cuentas, por lo que muy pocos clientes conocen este beneficio.

El programa de débito directo, según presentado por la Autoridad durante el proceso de revisión tarifaria, tiene ciertos beneficios de reducción de costos a la utilidad, y asegura flujo de efectivo, pues es la misma Autoridad quien retira el dinero de las cuentas de los clientes en la fecha acordada. Esto tiene como efecto que la Autoridad tenga garantizado unos ingresos en fechas determinadas, el cual subsana en parte el problema de flujo de efectivo por la que ésta atraviesa. No obstante, es importante determinar cuáles son los beneficios reales y la reducción de costos de la Autoridad al conceder este beneficio, pues si bien no podemos negar que dicho programa puede tener un efecto positivo en las finanzas de la Autoridad, el descuento otorgado tiene que ser proporcional con el ahorro en costos y beneficios recibidos. Esto es de particular importancia cuando se incorpora la definición anterior sobre lo que es un requisito de ingreso y cómo cambios en los mecanismos de recaudos de la Autoridad pueden tener un efecto adverso en la tarifa de los clientes. Es importante señalar que el impacto que tiene el programa del 10% de descuento en el requisito de ingreso está contemplado en la tarifa actual puesto que la cantidad de ingresos que se deja de percibir por dicho descuento se redistribuye entre todos los clientes como parte de la tarifa básica.

En cuanto a la propuesta presentada por el P. de la C. 1009, la Comisión no tiene objeción a que se identifiquen mecanismos para proveer un alivio a los clientes de la Autoridad en el pago de sus facturas por servicio eléctrico. No obstante, dicha gestión debe ser realizada de forma concertada de manera tal que se atempere el descuento o beneficio al cliente con la reducción de costos asociados al pago puntual de sus facturas. Esto es de suma importancia, puesto que antes de implementar el mecanismo de incentivo presentado en el proyecto, se debe evaluar el impacto que tendría dicho mecanismo en las tarifas de los clientes, en especial si su implementación aumenta los ingresos recibidos por la Autoridad en comparación con los ingresos dejados de percibir al conceder el descuento del cinco por ciento (5%).

Según hemos explicado anteriormente, los costos asociados a proveer el servicio eléctrico deben ser recuperados a través del cobro de las facturas de los clientes. Por lo tanto, cualquier descuento concedido podría tener el efecto de que el cliente pague una cantidad menor que el costo asociado al servicio que recibe, por lo que puede convertirse en un subsidio que tendría que ser redistribuido y recuperado de todos los abonados de la Autoridad. En consecuencia, dicho descuento puede representar un aumento en la factura por servicio eléctrico para todos los clientes, lo cual es un efecto contrario al que persigue el proyecto de ley.

Para poner en perspectiva cual podría ser el impacto de la propuesta presentada sobre el requisito de ingreso necesario para proveer un servicio eléctrico confiable, al menor costo posible, asumiremos que la totalidad de los clientes de la Autoridad

realizan su pago a tiempo. Partiendo de esta presunción, si consideramos que el requisito de ingresos de la Autoridad es \$3,452,045,000 anuales, el 5% de descuento representaría una merma en los ingresos de \$172,602,250 anuales. Ahora bien, siendo un poco más conservadores, si presumimos que únicamente el 80%² de los clientes de la Autoridad pagan sus facturas a tiempo, o sea que se consideraría la cantidad de \$2,761,636,000 del requisito de ingreso, un descuento de un 5% de dicha cantidad representaría una merma en los ingresos de \$138,081,800 anuales. De generarse esta deficiencia de ingresos, la misma deberá ser ajustada al final de cada año fiscal como dineros dejados de devengar y deberá ser añadida al requisito de ingreso del año siguiente. Esto redundaría en un aumento tarifario de aproximadamente un centavo (\$0.01) por kWh para el referido año.

Debido a lo expresado anteriormente, entendemos necesario obtener información adicional que ayude a determinar si la implementación de un descuento de cinco por ciento (5%) a los clientes que paguen a tiempo su factura realmente resultaría en un aumento en la captación, con la asociada merma en la morosidad de los clientes, o si por el contrario tendría el efecto de crear un déficit en el requisito de ingreso necesario para proveer un servicio eléctrico confiable, al menor costo posible.

El propósito de proveer incentivos es fomentar o estimular un nuevo comportamiento que resulte beneficioso para el cliente en particular y la totalidad de los clientes en general. Entendemos que la iniciativa propuesta es un buen punto de partida, pero antes de su implementación, es necesario que se evalúe lo siguiente:

1. ¿Realmente es un incentivo para aquellas personas con cuentas morosas?
2. ¿Tiene un efecto adverso en el requisito de ingreso necesario para proveer un servicio eléctrico confiable (i.e. tarifa del resto de los clientes)?
3. ¿Cuáles son los ahorros en costos reales como resultado de este proyecto?
4. ¿El cinco por ciento de descuento guarda relación con los ahorros y beneficios percibidos por la Autoridad?
5. ¿En qué punto la concesión del descuento puede resultar en un aumento en la tarifa de los clientes?
6. La aplicabilidad del cinco por ciento de descuento, ¿será solamente para la porción de la tarifa correspondiente a la tarifa básica? ¿O será de aplicación además para el ajuste por compra de energía, compra de combustible, subsidios y CELI? De ser así, ¿cuál sería el impacto en los recaudos asociados a dichas partidas?
7. ¿El cinco por ciento de descuento sería aplicable al Cargo de Transición, según definido en la Ley 4-2016³?

² En el Caso Núm. CEPR-AP-2016-0001, In Re: Petición de Orden de Reestructuración de la Corporación de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad presentó información en relación a los patrones de pago por parte de sus clientes. Véase *Corporation Ex. 9.01*, donde se presentó que el porcentaje de los acuerdos de servicio pagados durante el periodo de cobro es 86.78% para la clase residencial y 86.53% para la clase no residencial.

³ Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

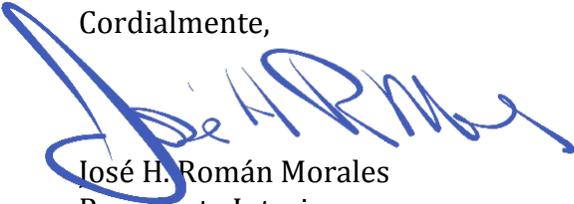
8. Se debe evaluar si el descuento debe ser concedido a aquellos clientes que pagan dentro de un periodo de tiempo específico desde recibida la factura, por ejemplo, en los primeros 5 o 10 días, de manera que se aumente el flujo de efectivo de la Autoridad al principio de los ciclos de cobro dentro de un periodo de tiempo.

Existen varios mecanismos que esta Asamblea Legislativa puede analizar con el fin de reducir no sólo el costo de los consumidores, sino también los costos de la Autoridad. Por ejemplo, se puede desarrollar un programa de descuento por suscripción a factura digital, donde el ahorro asociado a emitir una factura en papel (i.e. costos de materiales y mano de obra de enviar dichas facturas) es transferido directamente al cliente. De igual forma, el descuento por pago temprano de la factura puede ser delimitado a los primeros días del mes, garantizando ingresos al principio del ciclo de facturación y promoviendo que más clientes paguen una vez recibida la factura, y no a la fecha de vencimiento de esta.

En conclusión, la Comisión apoya cualquier iniciativa que ayude a reducir tanto los costos de los clientes como de la Autoridad, siempre y cuando las mismas se implementen de forma concertada y sin afectar el requisito de ingreso necesario para proveer un servicio eléctrico confiable, al menor costo posible.

Agradecemos esta oportunidad y esperamos que nuestros comentarios sean útiles para esta Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros. Una vez más, estamos a la disposición de esta Comisión y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para compartir ideas y propuestas que, en unidad de propósito, aporten al bienestar del país y de sus habitantes.

Cordialmente,



José H. Román Morales
Presidente Interino